

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 24 de mayo de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, Representante Legal de COOMULJURIDICOS, coadyuvado por la parte demandada, señora ROSALBA SEBA MEZA, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medida y entrega de depósitos al Representante legal de la parte demandante, igualmente renuncian a costas del proceso y agencias en derecho, renunciando a términos de ejecutoria. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULJURIDICOSNIT: 901.346.346-7
DEMANDADO: ROSALBA SEBA MEZA C.C. N°42.202.087
RADICADO: N°23-686-40-89-001-2019-00285-00

Presenta el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, Representante Legal de la COOPERATIVA “COOMULJURIDICOS”, coadyuvado por la parte demandada, señora ROSALBA SEBA MEZA, un memorial solicitando la entrega de todos los depósitos judiciales que reposan en el expediente y los que llegaren con posterioridad, que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a presentar excepciones previas y de fondo o hacer cualquier trámite legal contra el presente proceso, igualmente renuncian a costas del proceso y agencias en derecho, renunciando a términos de ejecutoria.

En lo que respecta a la terminación del proceso siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, el despacho accederá a ello ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la entidad demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Es de anotar que en este proceso se había decretado el embargo del remanente de lo que se llegase a desembargar en el expediente radicado bajo el número 2022 – 00277 promovido por COOMULJURIDICOS contra la demandada ROSALBA SEBA MEZA C.C. N°42.202.087, este proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023 Dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la cual se procederá al terminación del proceso por pago total de la obligación y Se ordenará la entrega de los depósitos

judiciales según lo solicitado por las partes los que se encuentren en el despacho al Representante legal de la parte demandante según lo solicitado, a través de la plataforma de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: HAGASE la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el despacho en el proceso de la referencia al doctor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, Representante legal de la parte demandante y los que llegaren con posterioridad a la terminación de este proceso, según lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y gastos procesales, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1864a84ae91bf0c4049cec575232b624e21655636033828ed44dfcabbbc5ec2a**

Documento generado en 25/05/2023 08:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>